

OFICIO SECMUN N° 0016 / 2021

ANT: Solicitud de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación

MAT: Se adjunta documentos y solicita tramitar la Inscripción de la entidad denominada FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS EN SALUD Y EDUCACIÓN, CRECER Y SANAR.

LO BARNECHEA, 29-01-2021

**A : SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
OFICINA LO BARNECHEA**

**DE : GONZALO ORESTE MOLINA PALOMO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

Junto con saludar, adjunto remito a usted la documentación pertinente para su inscripción, de la entidad denominada **“FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS EN SALUD Y EDUCACIÓN, CRECER Y SANAR”**.

Sin otro particular saluda muy atte a Ud.

**GONZALO ORESTE MOLINA PALOMO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada





FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

<input checked="" type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno MOLINA	Apellido Materno PALOMO	Nombres GONZALO ORESTE	RUN/RUT 7.338.576-8
Correo Electrónico gmolina@lobarnechea.cl		Teléfono +56 2 2757 3100	
Domicilio (calle, N°, depto., población) Av. El Rodeo 12.777, piso 7			
Comuna Lo Barnechea	Ciudad Santiago	Región Metropolitana	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS EN SALUD Y EDUCACIÓN, CRECER Y SANAR	Tipo Persona Jurídica <input type="checkbox"/> 1.-Corporación/Asociación <input checked="" type="checkbox"/> 2.-Fundación <input type="checkbox"/> 3.-Organización territorial <input type="checkbox"/> 4.-Organización Funcional <input type="checkbox"/> 5.-Otras Leyes Especiales	
Domicilio (calle, N°, depto., población) Camino de Las Ermitas 3801		
Comuna Lo Barnechea	Región Metropolitana	RUT:

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias

Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito) 24.12.2020

Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros

Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva 24.12.2020	Duración de Directiva 1 año
----------------------------------------	--------------------------------

Integrantes

RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
6.846.735-7	PATRICIA ARANCIBIA CLAVEL	pac@mi.cl	+ 569 93429047	PRESIDENTE
9.833.095-K	LUIS FELIPE MORÁN HERRERA	luisfelipemoran@gmail.com	+ 569 9767 2004	SECRETARIO
12.550.268-7	CRISTÓBAL JULIÁN LÓPEZ OLALDE	clopezolalde@gmail.com	+ 569 65879449	TESORERO

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos



Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN N°0151

Lo Barnechea, 28-01-2021

El Secretario Municipal que suscribe, certifica:

1. Que con fecha 24 de diciembre de 2020, a las 08:40 hrs. se depositaron en Secretaría Municipal, el acta de la asamblea de constitución, estatutos y demás antecedentes de la entidad denominada **"FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS EN SALUD Y EDUCACIÓN, CRECER Y SANAR"**.
2. Que mediante la Carta U.P.J. N° 4388, de fecha 03.12.2020, la Unidad de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente respecto del nombre **"FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS EN SALUD Y EDUCACIÓN, CRECER Y SANAR"**, inscritas a esa fecha en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.
3. Que mediante el Memo SEC. MUN. N° 196, de fecha 28.12.2020, se remitieron los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que esa Dirección se pronunciara sobre si ellos se encontraban ajustados a derecho.
4. Que dicha unidad municipal, mediante su Memo DAJ N° 23, de fecha 14.01.2021, informó la existencia de reparos legales a los estatutos de la entidad en formación.
5. Que mediante el Oficio SEC. MUN. N°0010/2021, de fecha 14.01.2021, esta Secretaría Municipal notificó a los requirentes las observaciones habidas.
6. Que por medio de una solicitud ingresada por don Luis Felipe Morán Herrera, de fecha 18.01.2021, los interesados respondieron a las observaciones habidas.
7. Que mediante el Memo SEC. MUN. N° 18, de fecha 25.01.2021, se remitieron por segunda instancia, los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que esa Dirección se pronunciara sobre los planteamientos de los solicitantes.
8. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante su Memo DAJ N°44, de fecha 27.01.2021, informó favorablemente los estatutos de la entidad en formación.
9. Que este Secretario Municipal, no formulará objeciones a los estatutos a que se ha hecho alusión precedentemente, por lo cual, corresponde remitir todos los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que se proceda a la inscripción de la entidad denominada **"FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS EN SALUD Y EDUCACIÓN, CRECER Y SANAR"**.

GONZALO ORESTE MOLINA PALOMO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada



Código: 1611869050679 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

Página | 1



FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS

EN SALUD Y EDUCACION

CRECER Y SANAR

ESTATUTOS

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 2020, ante mí, Juan Rodrigo Bustamante Órdenes, funcionario de la Municipalidad de Lo Barnechea designado como Ministro de Fe para estos efectos; comparecen don Enrique Manuel Covarrubias Fernández, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y dos guion ocho; y doña Rosa María Latorre de la Cerda, chilena, casada y separada totalmente de bienes según se acreditará, administradora de empresas, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y uno guion dos; en adelante denominados como los "Fundadores", ambos mayores de edad y domiciliados en Camino de las Ermitas 3801, Comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, quienes acreditan su identidad con su respectiva cédula y exponen: Que vienen en constituir una fundación sin fines de lucro de conformidad con lo establecido en el título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben, denominada "Fundación para la satisfacción de necesidades básicas Crecer y Sanar".



TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo Primero: NOMBRE Y OBJETO. - Establécese una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de "**Fundación para la satisfacción de necesidades básicas en salud y educación, Crecer y Sanar**", en adelante e indistintamente "la Fundación", pudiendo usar para todos los efectos legales el nombre de **Crecer y Sanar** cuyo objeto será:

- a) contribuir a la superación de la pobreza mediante la **investigación, desarrollo, promoción, fomento, estímulo y difusión de la educación, en concreto a través de la educación financiera** en beneficio de los grupos más desposeídos de la sociedad, mediante la instrucción y ayuda que la Fundación, por sí o en colaboración con terceros, realice en beneficio de ellos,
- b) contribuir a la educación y desarrollo de programas sociales, también en beneficio de los grupos más desposeídos de la sociedad, por sí o en colaboración con terceros, **en materia de salud mental, concretamente a través de la prevención del suicidio.**

Artículo Segundo: DOMICILIO, DURACIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - El domicilio de la Fundación será el ubicado en Camino de las Ermitas 3801, Comuna de lo Barnechea, de la ciudad de Santiago. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Treinta y Tres, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por otras disposiciones que resulten aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO.

Artículo Tercero: PATRIMONIO. - El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de dos millones quinientos mil pesos **destinados y enterados en este acto por los Fundadores como aporte fundacional.** El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las **donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa;** podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición u otras modalidades, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Asimismo, podrá celebrar o convenir toda clase de actos, contratos u operaciones que permitan a la Fundación obtener financiamiento con la finalidad de propender a la consecución de su objeto, sea privado, público o semifiscal, de carácter nominado o innominado.



TÍTULO TERCERO. DEL DIRECTORIO.

Artículo Cuarto: INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO. - La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres miembros que durarán un año en sus funciones y que podrán ser reelegidos por periodos iguales y sucesivos de un año. En la primera sesión que celebre designará un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

En caso de extinción de la personalidad jurídica del ente, todas las materias que fueren de su competencia se radicarán en forma definitiva en el último directorio vigente.

Artículo Quinto: SESIONES DEL DIRECTORIO, QUORUM, MAYORÍAS Y LIBRO DE ACTAS. -

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y, salvo los casos señalados en el artículo 8 y al final del artículo 12, adoptará sus acuerdos por la mayoría de dos tercios de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.

El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán con una frecuencia mínima de una vez por mes, en las fechas que se hayan acordado previamente por el propio Directorio.

Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Las sesiones a que asistan la totalidad de los miembros del Directorio y las sesiones ordinarias no requerirán de citación previa; las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de casilla de correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico que cada miembro del Directorio haya registrado en la Fundación, comunicaciones que deberán despacharse con una anticipación de a lo menos 7 días corridos al de la sesión, y en la cual se expresará el día, hora y lugar de la reunión y las materias que en ella se tratarán.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los miembros del Directorio que hubieren concurrido a la sesión y que estará a disposición de todos los directores de la Fundación. El miembro del Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.



Artículo Sexto: GRATUIDAD. - Los miembros del Directorio no recibirán remuneraciones por el desempeño de sus cargos, pero podrán ser remunerados si ejercen otras funciones distintas encomendadas por la fundación.

Artículo Séptimo: DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN EL CARGO.
- Los miembros del Directorio durará en su cargo el tiempo previsto en el artículo cuarto, o hasta que concurra alguna causal de cesación en el cargo en conformidad al artículo octavo del presente estatuto.

Artículo Octavo: CESACIÓN EN EL CARGO. - Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones por renuncia, fallecimiento, ausencia, imposibilidad para desempeñar el cargo. En el caso de renuncia, la cesación en el cargo producirá efecto desde que el Directorio tome conocimiento de ella. No será necesario acreditar ante terceros la causal de cesación en el cargo de un miembro del Directorio. Se entiende que la ausencia y la imposibilidad constituyen causal de cesación en el cargo de miembro del Directorio cuando impiden a éste el cumplimiento de sus funciones por un período superior a tres meses. La declaración de ausencia o imposibilidad deberá ser efectuada por el Directorio, con el quórum especial indicado al final del Art 12º y en la votación respectiva no se considerará al Director de cuya ausencia o imposibilidad se trata.

Artículo Noveno: DESIGNACIÓN DE REEMPLAZANTE. - Cada vez que se produzca una vacante de algún miembro del Directorio, los Fundadores designarán al reemplazante,

quien ocupará dicho cargo por el término que reste al mandato del miembro del Directorio que es reemplazado.

Artículo Décimo: REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Fundación y las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

Artículo Décimo Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. - El Directorio tienen a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar en el Presidente del Directorio o en otras personas, las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. d) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. e) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo octavo de los estatutos. f) Crear las comisiones que estime convenientes. g) remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá además, el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.



Artículo Décimo Segundo: FACULTADES DEL DIRECTORIO. - Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, lo que no será necesario acreditar a terceros. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa, podrá : Uno/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros.- Dos/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorpales, raíces o muebles.- Tres/ Dar y tomar bienes en comodato.- Cuatro/ Tomar dinero y otros bienes en mutuo.- Cinco/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- Seis/ Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- Siete/ Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas.- Ocho/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción.- Nueve/ Celebrar contratos para constituir a la Fundación en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya.- Diez/ Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de

cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas; representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, modificarlas y disolverlas.- Once/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- Doce/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos.- Trece/ Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos.- Catorce/ Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- Quince/ Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación.- Dieciséis/ Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- Diecisiete/ Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- Dieciocho/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile o en cualquier otro banco, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de



previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- Diecinueve/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos.- Veinte/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Veintiuno/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso por novación.- Veintidós/ Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- Veintitrés/ Conceder quitas o esperas.- Veinticuatro/ Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- Veinticinco/ Constituir servidumbres activas o pasivas.- Veintiséis/ Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- Veintisiete/ Instalar escuelas, liceos, colegios, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país.- Veintiocho/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- Veintinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedirlas por ésta.- Treinta/ Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- Treinta y Uno/ Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- Treinta y Dos/ Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales



ante cualquier tribunal, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Treinta y Tres/ Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento. - Treinta y cuatro/ Operar en el mercado de capitales. - Treinta y Cinco/ Llamar a concursos, licitaciones u otros sistemas de selección, elegir a los ganadores o declararlos desiertos. No obstante lo indicado en el artículo quinto, para enajenar o gravar bienes raíces o derechos en ellos, para gravar bienes muebles y para garantizar obligaciones de terceros, el Directorio deberá adoptar el acuerdo con el voto favorable de a lo menos tres de sus miembros.



Artículo Décimo Tercero: EJECUCIÓN DE ACUERDOS. - Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo anterior, lo llevará a efecto el Presidente o la o las personas que el propio Directorio designe.

Artículo Décimo Cuarto: PRESIDENTE.- Al Presidente del Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación, el balance general de las operaciones y las remuneraciones, dentro del primer semestre del año calendario; f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación;

Artículo Décimo Quinto: SECRETARIO. - El Secretario subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. Tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones y el otorgamiento de copias de las

actas. Estará facultado para reducir a escritura pública las actas de las sesiones de Directorio, a menos que expresamente se hubiera facultado a otra persona para hacerlo. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Sexto: TESORERO. - El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrán girar el presidente y el tesorero en forma conjunta o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero será suplido por el miembro del Directorio o por la persona que este último designe.

TÍTULO CUARTO. - REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo Décimo Séptimo: REFORMAS. - Las reformas de los estatutos deberán acordarse en sesión extraordinaria del Directorio convocada especialmente para tal objeto. La sesión se celebrará en presencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con las formalidades legales y aquéllas señaladas en los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: CUÓRUM. - Las reformas de los estatutos deberán ser acordadas por la mayoría de dos tercios de los miembros del Directorio.

TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Décimo Noveno: CUÓRUM. - La disolución voluntaria de la Fundación solo podrá acordarse por la mayoría de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal objeto. La sesión deberá celebrarse en presencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución.

Artículo Vigésimo: DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN. - Disuelta la Fundación por cualquier causa, sus bienes cederán íntegramente en beneficio de la Fundación de Ayuda Oncológica y Educacional María Verónica Monge Márquez, cédula nacional de identidad número 65.078.386-7, Representante Legal don Vicente del Carmen Monge Alcalde, cédula nacional de identidad número 6.999.938-7, entidad sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por doña Patricia Arancibia Clavel, cédula nacional de identidad número 6.846.735-7 en el cargo de Presidente, don Cristóbal Julián López Olalde, cédula nacional de identidad número 12.550.268-7, en el cargo de Tesorero y don Luis Felipe Moran Herrera, cédula nacional de identidad número 9.833.095-K, en el cargo de Secretario.



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados don Víctor Fenner Rivera, cédula nacional de identidad número 15.385.031-3, a don Javier López Vilos, cédula nacional de identidad número 17.405.961-6 y a doña Daniela Valdés Vásquez, cédula nacional de identidad número 16.121.260-1 y a don Luis Felipe Moran Herrera, cédula nacional de identidad número 9.833.095-K , para que cualquiera de ellos, separadamente, pueda solicitar a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República u otra autoridad con facultad para ello estime conveniente o necesario introducirle. Adicionalmente se faculta a los apoderados para que conjunta o separadamente reduzcan a escritura pública en todo o en parte la presente acta, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Enrique Manuel Covarrubias Fernández
Fundador

Rosa María Latorre de la Cerda
Fundadora

Patricia Arancibia Clavel
Presidente

Cristóbal López Olalde
Tesorero

Luis Felipe Moran Herrera
Secretario

Se certifica documento electrónico
N° 123456839655, copia fiel de
Poder Notarial otorgado por
Patricia Arancibia Clavel a Luis
Felipe Morán Herrera, en Notaría
Luis Fischer Yavar de la ciudad de
Viña del Mar, con fecha 22 de
diciembre de 2020.

Firmaron ante mí. Doy fe.

MINISTRO
DE FE
D. E. Bustamante Ordenes
Ministro de Fe
Municipalidad de Lo Barnechea

RECTIFICACIÓN

FUNDACIÓN PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS

EN SALUD Y EDUCACION

CRECER Y SANAR



En Santiago de Chile, a 18 de enero de 2020, ante mí, Juan Rodrigo Bustamante Órdenes, funcionario de la Municipalidad de Lo Barnechea designado como Ministro de Fe para estos efectos; comparece don Luis Felipe Moran Herrera, chileno, casado, licenciado en publicidad, cédula de identidad número nueve millones ochocientos treinta y tres mil noventa y cinco guion k, según personería que consta en el artículo segundo transitorio de la escritura de Constitución y Estatutos de la Fundación para la satisfacción de necesidades básicas Crecer y Sanar, otorgada en esta misma municipalidad con fecha veintitrés de diciembre de año dos mil veinte, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:

PRIMERO: Que, debidamente autorizado, viene en rectificar los estatutos de la Fundación para la Satisfacción de Necesidades Básicas Crecer y Sanar, a fin de solucionar las objeciones notificadas por medio del oficio de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Lo Barnechea número diez del año dos mil veintiuno, de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, formulados por la Dirección de Asesoría Jurídica a través de Memo número veintitrés del año dos mil veintiuno, de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, a los Estatutos de la Fundación otorgada en esta misma municipalidad con fecha veintitrés de diciembre de año dos mil veinte, introduciendo las siguientes modificaciones:

A.- En el artículo Segundo se reemplazan los términos "Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Treinta y Tres, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por otras disposiciones que resulten aplicables." por "Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Treinta y Tres, **por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública**, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por otras disposiciones que resulten aplicables."

B.- En el artículo Tercero, se reemplazan los términos "El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de dos millones quinientos mil pesos destinados y enterados en este acto por los Fundadores como aporte fundacional." por "El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de dos millones quinientos mil pesos **destinados y enterados en dinero en efectivo en este acto**,


en partes iguales, por los Fundadores como aporte fundacional.” y; C.- En el artículo Tercero, se agrega luego del último punto aparte, el siguiente párrafo: “El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; los que consisten en la búsqueda de la superación de la pobreza mediante la investigación, desarrollo, promoción, fomento, estímulo y difusión de la educación, en concreto a través de la educación financiera y la contribución a la educación y desarrollo de programas sociales en materia de salud mental, a través de la prevención de suicidio, por sí o en colaboración con terceros. De la misma forma, el Directorio tendrá plena facultad para determinar en específico quiénes serán beneficiarios de la Fundación, considerando que su objetivo es apoyar a los grupos más desposeídos de la sociedad”.

SEGUNDO: La personería del compareciente consta en el artículo segundo transitorio de los Estatutos citados precedentemente.



Luis Felipe Moran Herrera
C.I N° 9.833.095-K

pp. Fundación para la satisfacción de necesidades básicas Crecer y Sanar.



Juan Bustamante Ordenes
Ministro de Fe
Municipalidad de Lo Barnechea